



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 10 de marzo de 2022

Oficio N° 331-2022-GRT

Señor:

Edwin San Roman Zubizarreta

Gerente General

Electroperú S.A.

Prolongación Pedro Miotta N° 421

San Juan de Miraflores -

Asunto : Solicitud de aprobación de adendas a los contratos de suministro de electricidad suscritos entre Electroperú S.A. y empresas distribuidoras designadas

Referencia : 1) Carta N° 0074-2022-G recibida el 31 de enero de 2022
2) D-0020-2022-GRT

Me dirijo a usted con relación a la carta de la referencia 1), mediante la cual presenta dos propuestas de adenda a los contratos de suministro eléctrico suscritos entre su representada y las empresas distribuidoras designadas Electro Sur Este S.A.A. y Electro Oriente S.A., como resultado de los procesos de licitaciones de “Energía de Centrales Hidroeléctricas”, a efectos de iniciar el procedimiento de evaluación, y en de ser el caso, aprobación respectiva.

De la revisión efectuada de los documentos remitidos, para los fines de la evaluación de este Organismo, se requiere:

- 1) Sustento de la asignación de potencia contratada, debido a que para el año 2022 se tiene una reducción de 40 MW para Electro Sur Este S.A., la cual ocasiona que la potencia contratada en los meses de setiembre y octubre sea menor a la demanda en los escenarios 2 y 3, según el Gráfico N° 01 del Anexo del informe Técnico E-914-2021. Respecto a la base considerada sobre el año 2021, la demanda puede no ser representativa dada la situación de emergencia a nivel nacional por el COVID-19, por lo que se sugiere considerar en los escenarios de evaluación las demandas históricas (MW) de los últimos 5 años con etapas mensuales para Electro Sur Este S.A.
- 2) Sustento sobre la potencia variable para los años 2022 y 2023, debido a que en el proyecto de adenda de Electro Oriente S.A. se señala que se tiene una magnitud mínima de 40 MW y 41 MW, unicamente haciendo referencia a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049-2019/DE-FONAFE y N°001-2022/DE-FONAFE. Cabe indicar que, de conformidad con la Cláusula Octava “Potencia Contratada y su Energía Asociada” del Contrato de Suministro, Electroperú se obliga a poner o hacer que se ponga a disposición de la Distribuidora la Potencia Contratada, así como la Energía Asociada a la misma y que la Distribuidora se obliga a pagar como mínimo.
- 3) Sustento de la separación de las Barras de Entrega y Medición de Electro Oriente S.A., debido a que en el proyecto de adenda de Electro Oriente S.A., se consideran 3 Barras de Entrega y Medición, sin incluir la Barra Tocache 138 kV; cabe señalar que el Punto de Suministro es el conjunto de Barras de Entrega y Medición correspondiente a la Distribuidora, más aún cuando

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **PX19191hG**. No aplica a notificaciones electrónicas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

el retiro o incorporación de Barras de Entrega y Medición no significa variación alguna de la Potencia Contratada.

- 4) Sustento de la cobertura de la demanda; al respecto Electro Oriente S.A. manifiesta que no tiene cubierta la demanda total del año 2022, por lo que la potencia adicional de este proyecto de adenda, sirve para cubrir la totalidad de la demanda. Se deben indicar los motivos por la no oportuna cobertura de la demanda; dado que es necesario que se garantice la demanda de los usuarios regulados por los siguientes veinticuatro (24) meses, como mínimo.
- 5) Sustento del cálculo de los impactos; el “Informe Ejecutivo GC-2-2022” presentado por Electro Oriente y el “Informe Técnico E-914-2021” presentado por Electro Sur Este señalan que los proyectos de adenda traen un beneficio positivo para el usuario final, ya que disminuye el Precio a Nivel de Generación; sin embargo, en el “Informe de Evaluación del Impacto en el PNG- Año 2022” se concluye que no hay impacto en el Precio a Nivel de Generación. Al respecto es necesario uniformizar las consideraciones y conclusiones; asimismo en caso de brindar un beneficio positivo al usuario final, estimar la magnitud de dicho impacto positivo.

Finalmente, debemos señalar que la subsanación de las observaciones indicadas, así como las modificaciones que pudieran efectuarse a los proyectos de Adenda, deben ser remitidas a Osinergmin a efectos de revisar dicha solicitud completa, dentro del procedimiento de evaluación y aprobación previa, a fin de que se obtenga la decisión sobre la solicitud planteada de parte del Consejo Directivo de Osinergmin, como órgano competente, luego de lo cual, podrán ser suscritos dichos documentos con efectos posteriores a la aprobación y suscripción.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

[Igrajeda]